

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF: Expediente No. 110014003043-2020-00601-00**

Téngase en cuenta que los ejecutados Jhonn Jairo Bejarano Osorio y Amparo Osorio Guahuña se notificaron conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue efectuado a los correos electrónicos [amparo.int@gmail.com](mailto:amparo.int@gmail.com) y [jhonnibo123@hotmail.com](mailto:jhonnibo123@hotmail.com); quienes dejaron vencer los términos sin proponer medio exceptivo alguno.

Teniendo en cuenta que los ejecutados mencionados, se encuentran notificados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto mencionado, quien en el término de traslado guardó silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. -DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. - LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.100.000.00 M/cte.

QUINTO. - En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria